



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 673- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 25 de agosto de 2023

### VISTO:

Los acumulados que dieron origen a la Resolución N° 029-2023-MDNCH/GSCyGRD, de fecha 13 de julio del 2023, el Recursos de Apelación presentado por el administrado PEDRO VALENTÍN BAZAN ALCALDE, contenido en el Formulario Único de Trámite N° 2023- 31864, de fecha 24 de julio del 2023, el Informe Legal N°0504-2023-MDNCH-GM, con fecha de recepción 18 de agosto del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente, es pertinente tener en cuenta lo que establece el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 y Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la carta magna donde se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

Que, conforme a lo referido, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, según el expediente del visto, el administrado PEDRO VALENTÍN BAZAN ALCALDE, interpone Recursos de Apelación contra la Resolución N° 029-2023-MDNCH/GSCyGRD, de fecha 13 de julio del 2023, la cual fue emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; en tal sentido, resulta estrictamente necesario realizar un análisis de la documentación que obra en autos a fin de determinar si dicha resolución a violado, desconocido o lesionado el derecho o interés legítimo del administrado:

- Sobre los actos administrativos que dieron origen a la Resolución apelada:



Con fecha 09 de enero de 2023, el ciudadano Manuel Antonio Acosta Navarro en representación de los moradores (propietarios y poseionarios de la Urb. Los Álamos de Nuevo Chimbote) mediante Exp. Adm. N° 586-2023-MDNCH, pone en conocimiento hechos que atentan contra derechos ciudadanos; y demás argumentos que expone;

Que, con fecha 15 de enero de 2023, se impone Papeleta de Infracción Administrativa – Notificación Preventiva N° 0003033 al administrado por la presunta infracción al código 01 - 105: “Por desarrollar actividades fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento y/o por disposiciones de ordenanzas municipales”; aplicado al establecimiento BOTANIC LOUNGE - RESTOBAR ubicado en la Av. Brasil s/n Sector Los Álamos Mz. A Lt. 06 – Nuevo Chimbote; infracción calificada grave; y, mediante Acta de Constatación N° 059-2023, se constató que el establecimiento BOTANIC LOUNGE - RESTOBAR ubicado en la Av. Brasil s/n Sector Los Álamos Mz. A Lt. 06 – Nuevo Chimbote, se viene desarrollando la actividad comercial fuera de lo establecido en la Licencia de Funcionamiento: “venta de comidas y afines” en horario de 07 – 23 horas; establecimiento si cuenta con certificado de defensa civil y extintores vigentes;

Que, con fecha 19 de enero de 2023, el administrado Pedro Valentín Bazán Alcalde mediante Exp. Adm. N° 1745-2023-MDNCH, solicita ampliación de horario de 11 PM a 03:00 AM.; y demás argumentos que expone; y, mediante Exp. Adm. N° 1751-2023-MDNCH, solicita anulación de Papeleta de Infracción Administrativa;

Que, con fecha 24 de enero de 2023, el ciudadano Manuel Antonio Acosta Navarro en representación de los moradores (propietarios y poseionarios de la Urb. Los Álamos de Nuevo Chimbote) mediante Exp. Adm. N° 2144-2023-MDNCH, pone en evidencia el funcionamiento clandestino y exigen cierre definitivo del local BOTANIC LOUNGE (EX HACIENDA ALTAMIRANO), por operar fuera de los horarios autorizados; y demás argumentos que expone;

Que, con fecha 24 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, mediante Resolución Subgerencial N° 060-2023-MDNCH/SGCYPE, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de horario a favor del establecimiento BOTANIC LOUNGE ubicado en Av. Brasil s/n Sector Los Álamos Mz. A Lt. 06 (...);

Que, con fecha 01 de febrero de 2023, mediante Informe Final de Instrucción N° 015-2023-MDNCH-SGFCyPM el Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, concluye que los representantes del establecimiento BOTANIC LOUNGE - RESTOBAR ubicado en la Av. Brasil s/n Sector Los Álamos Mz. A Lt. 06, a quienes se les encontró atendiendo, a horas 00:10 AM del día 15 de



enero de 2023, teniendo en consideración los actuados propone la sanción a imponer, haciéndose efectiva la papeleta de notificación (...);

Que, con fecha 13 de febrero de 2023, el administrado Pedro Valentín Bazán Alcalde mediante Exp. Adm. N° 4370-2023-MDNCH, solicita se declare la ineficacia de acto de notificación de informe final de instrucción N° 015-2023-MDNCH-SGFCyPM; siendo materia de pronunciamiento de la Entidad, mediante Carta N° 013-20-MDNCH-SGFCyPM, donde la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, en respuesta a la solicitud del administrado, señala que carece de objeto emitir pronunciamiento a lo solicitado;

Que, con fecha 24 de marzo de 2023, mediante Resolución de Gerencia N° 11-2023-MDNCH/GSCyGRD, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve IMPONER SANCION al establecimiento BOTANIC LOUNGE – RESTOBAR, con denominación de persona natural Bazán Alcalde Pedro Valentín, la Papeleta de Infracción Administrativa (...);

Que, con fecha 11 de abril de 2023, el administrado Pedro Valentín Bazán Alcalde mediante Exp. Adm. N° 10048-2023-MDNCH, interpone recurso de reconsideración contra Resolución de Gerencia N° 11-2023-MDNCH/GSCyGRD.

Que, con fecha 24 de marzo de 2023, mediante Resolución de Gerencia N° 23-2023-MDNCH/GSCyGRD, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración, presentado por el administrado Pedro Valentín Bazán Alcalde. Y con fecha 27 de junio de 2023, mediante Acta de Ejecución de Medida Complementaria N° 013-2023, el Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal; procede a ejecutar la medida complementaria de "clausura transitoria" según el CUIS – Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDNCH (...).

Que, con fecha 28 de junio de 2023, el administrado Pedro Valentín Bazán Alcalde mediante Exp. Adm. N° 27196-2023-MDNCH, solicita acogerse a la aplicación del silencio administrativo positivo. En ese sentido, con fecha 13 de julio de 2023, mediante Resolución de Gerencia N° 29-2023-MDNCH/GSCyGRD, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo presentado por el administrado Pedro Valentín Bazán Alcalde. Siendo dicha resolución, materia de impugnación administrativa por parte del administrado; como consecuencia de ello, mediante Informe N° 689-2023-MDNCH/GSCYGRD el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de



Desastres eleva a la Gerencia Municipal los actuados en el PAS contra el establecimiento comercial BOTANIC LOUNGE.

Que, en ese contexto, es pertinente para el caso concreto, citar lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; estableciéndose en su artículo 5° sobre la Entidad competente, que "Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"; concordante con el artículo 15° sobre facultad fiscalizadora y sancionadora, que señala: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, la potestad sancionadora de las entidades se rige por los principios establecidos en el artículo 248° del TUO de la LPAG, dentro de los que se encuentra el Debido Procedimiento, según el cual: "las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento", principio que es concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la misma ley.

Que, en esta línea, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)";

Que, siendo así, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDNCH, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, la municipalidad realiza las labores de fiscalización dentro de su circunscripción, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales y leyes vigentes, así como, la

constatación de acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas, previsto en la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDNCH;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que el administrado Pedro Valentín Bazán Alcalde formula recurso de apelación contra Resolución de Gerencia N° 029-2023-MDNCH/GSCyGRD, a fin de que sea declarada nula;

Que, se debe indicar que los medios impugnatorios son los instrumentos con los cuales se provee a los administrados a fin que puedan cuestionar los actos administrativos que violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo; entre ellas, nuestro ordenamiento jurídico contempla al recurso de reconsideración y apelación los cuales deben ser interpuestos en el término de quince días perentorios;

Que, el recurso de apelación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; cabe señalar que el mismo, sea interpuesto dentro del plazo de ley;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que existe un proceso de revisión judicial de procedimiento coactivo, signado con el Expediente Judicial N° 01492-2023-0-2501-JR-CI-01, presentado por Bazán Alcalde Pedro Valentín; lo que acredita, la existencia del proceso judicial; en concordancia con la verificación realizada por esta Gerencia en el Sistema de “Consulta de Expediente Judicial-CEJ” del Poder Judicial, en donde se evidencia que, el recurrente PEDRO VALENTIN BAZAN ALCALDE, acude al órgano jurisdiccional interponiendo demanda sobre Revisión Judicial del Procedimiento de Ejecución anticipada, amparando su demanda en el artículo 23° de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento Coactivo, ante la manifiesta ilegalidad y arbitrariedad refiere que viene cometiendo la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, respecto a la Sanción Principal (pago de multa) y Medida Complementaria impuesta (clausura de su local) mediante Resolución de Gerencial N°011-2023-MDNCH//GSCyGRD, de fecha 24 de marzo del 2023 y notificada con fecha 27 de marzo del 2023, contra el establecimiento “Botanic Lounge” de titularidad del demandante, ubicado en Av. Brasil S/N Sector Los Alamos Mz. Lt. 08 – Nuevo Chimbote. Consecuencia de ello, se cumpla, con declarar lo siguiente: A. La Nulidad y Cese de los actos de Ejecución Anticipada de la Sanción Principal y Medida Complementaria impuesta con Resolución de Gerencial N°011-2023- MDNCH//GSCyGRD, así como todos los actos de Fiscalización a la Ejecución de dicha medida complementaria – clausura transitoria,



debiendo reponerse el estado de cosas hasta antes de la emisión de dicho Acto Administrativo Sancionatorio. B. Se tenga por Regularizada y Subsanaada la Falta Administrativa notificada mediante Papeleta de Infracción Administrativa – Notificación Preventiva N° 0003033-2023 con código N° 01-2015, notificada con fecha 15 de enero del 2023, al haberse obtenido regularmente con fecha 03 de marzo del 2023, la Ampliación de horario Especial, respecto a la Licencia de Funcionamiento N° 494-2022 otorgada a favor del establecimiento “Botanic Louge”.

Que, encontrarse judicializado la Resolución de Gerencia N° 11-2023-MDNCH/GSCyGRD, entre otros; es deber tener en consideración lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política, que establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pertinentes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, ni cortar procedimientos en trámite; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4°, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, así mismo, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que señala: “Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso”;

Que, al encontrarse judicializada la Resolución de Gerencia N° 11-2023-MDNCH/GSCyGRD, y otros; los mismos que son sustento del petitorio del administrado, toda vez que acredita la sanción impuesta a Pedro Valentín Bazán Alcalde; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0504-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 18 de agosto del 2023, OPINA que esta Entidad no puede avocarse a un proceso que se encuentra pendiente de resolver ante el Órgano Jurisdiccional, de conformidad a los dispositivos legales antes mencionados, por lo que, no amerita pronunciarse sobre el recurso administrativo de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 029-2023-

MDNCH/GSCyGRD, hasta que el poder judicial resuelva en última instancia, o se declare consentida la resolución que expida. Por lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en improcedente.

Por lo que, de conformidad con las facultades delegadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 004 - 2019 - MDNCH, de fecha 02 de enero del 2019, que aprueba la Directiva N° 001-2019-MDNCH, DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, en la cual se establece en el ítem 5.2.1.2.1., que corresponde a la Gerencia Municipal "Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos que corresponda resolver en primera instancia a las gerencias"; y, con los vistos de las Unidades Orgánicas pertinentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO por el administrado PEDRO VALENTIN BAZAN ALCALDE con DNI N° 45855957, mediante FUT con registro 31864, en contra de la Resolución de Gerencia N° 029-2023-MDNCH/GSCyGRD, de fecha 13 de julio de 2023, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR, agotada la vía administrativa conforme lo establecido en el literal b) del numeral 228.2° del Artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, la publicación de la presente resolución al encargado del Portal Web de Transparencia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
  
Abg. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

